



NOTIFICACION RESOLUCION No. 600.33.0445.2023 de fecha 05/06/2023.

La Secretaría de Tránsito de San Gil, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante la imposibilidad de notificar al señor **JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.050.552.249** en la dirección registrada en el RUNT, teniendo en cuenta que la citación enviada con el oficio consecutivo No. **01605-2023**, fue devuelta por la empresa de correo certificado con la anotación "**Dirección Errada**", se hace necesario Notificar por Publicación la **Resolución No. 600.33.0445.2023 de fecha 05/06/2023**, proferida dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por la Secretaría de Tránsito de San Gil, se advierte al notificado que contra el Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Se transcribe la parte Resolutiva y se adjunta copia íntegra a la presente notificación.

"RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante la Ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido mediante Resolución No. 600.0356.2020 de marzo 25 de 2020, en contra del señor **JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.552.249, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: PRACTICAR la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso una vez quede ejecutoriada ésta Providencia.

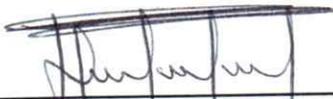
CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso acorde con lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional".

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se fija el presente aviso y copia íntegra de la Resolución No. **600.33.0445.2023 de fecha 05/06/2023**, por un término de cinco (05) días contados a partir del 04 SEP 2023, en la cartelera de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San Gil y en la página Web del Municipio. El Acto Administrativo aquí relacionado se entiende notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 04 SEP 2023, por el término de cinco (05) días hábiles.

Firma del responsable de la fijación.


JORGE VICENTE SANCHEZ BARON
Secretario de Tránsito de San Gil.

El presente aviso de desfija hoy _____

JORGE VICENTE SANCHEZ BARON
Secretario de Tránsito de San Gil.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:20.AP.GA
	RESOLUCIÓN N° 600.33.0445.2023	Versión: 0.1
	05/06/2023	Fecha: 19.01.22
		Página: 1 de 2

SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SAN GIL – SANTANDER

“Por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante una Ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”

El Secretario de Tránsito de San Gil, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 624 de 1989, procede a expedir Resolución por la cual se Ordena Seguir Adelante con una Ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ANTECEDENTES,

Que al señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.552.249, con la Resolución No. 600.33.2440.018 de julio 26 de 2018, fue declarado contraventor de las Normas de Tránsito al conducir un vehículo en estado de embriaguez y sancionado con multa en cuantía de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$9.374.760), Acto Administrativo notificado en estrado.

Que mediante Resolución No. 600.0356.2020 de marzo 25 de 2020, se libró Mandamiento de Pago contra el señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, Acto Administrativo notificado por aviso.

Que a través de Resolución de Julio 28 de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas y demás productos financieros a nombre del señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, medidas comunicadas a las Entidades Financieras mediante oficio de julio 28 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO,

Que el Artículo 140 de la Ley 769 de 2002, determina que los Organismos de Tránsito podrán hacer efectivas las multas por infracciones de tránsito a través de la Jurisdicción Coactiva.

Que el Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito dispone que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Que el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, no ha cancelado el importe adeudado y trascurrido el término legal no presentó excepciones contra el Mandamiento de Pago, no realizó el pago total de la obligación o suscribió un acuerdo de pago, de conformidad con los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales son del siguiente tenor:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término,*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 600.33.0445.2023

05/06/2023

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 2 de 2

podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Que en consecuencia, la Secretaría de Tránsito de San Gil ordenará Seguir Adelante con la Ejecución contra el señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que establece;

“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno”.*

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir Adelante la Ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido mediante Resolución No. 600.0356.2020 de marzo 25 de 2020, en contra del señor JUAN CAMILO LEZCANO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.552.249, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: PRACTICAR la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso una vez quede ejecutoriada ésta Providencia.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso acorde con lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE VICENTE SANCHEZ BARON
Secretario de Tránsito de San Gil.